



Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles

COMITÉ ASESOR DE PADRES (PAC, por sus siglas en inglés)

ESTATUTOS

ARTÍCULO I: AUTORIDAD

Las Secciones 52062 y 52063 del Código de Educación del Estado de California (el código), incluido como adjunto A, requiere que se establezca un comité asesor de padres de todo el distrito para que proporcione opiniones como asesoría a la junta directiva y al superintendente del distrito escolar en relación al plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local (LCAP, por sus siglas en inglés) (Sección 52060 del código).

El comité asesor de padres incluirá padres o tutores legales de estudiantes a quienes aplica una o más de las definiciones descritas en la Sección 42238.01. En lo subsecuente de este documento, cuando se haga referencia al Comité Asesor de Padres del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD) se le nombrará simplemente como el PAC. Estos estatutos serán utilizados para regir al PAC. Los estatutos nunca pueden entrar en conflicto con la política del Distrito y las pertinentes leyes, disposiciones y directrices federales y estatales. Si cualquier disposición entra en conflicto con la política del Distrito o requisito estatal o federal, dicha disposición será considerada inválida e inaplicable. El PAC tiene la autorización de representar a LAUSD sin la autorización apropiada por parte de LAUSD, o puede hacer una decisión, celebrar ningún contrato o gastar fondos públicos.

ARTÍCULO II: PROPÓSITO

El PAC debe repasar, asesorar y comentar sobre el Plan de Control Local del Distrito para Rendir Cuentas y Asumir Responsabilidades (LCAP).

ARTÍCULO III: RESPONSABILIDAD

Sección A

Las responsabilidades del Comité Asesor de Padres serán conforme se enumeran las Secciones 52062 y 52063 del Código de Educación de California.

El PAC debe repasar, asesorar y comentar sobre el Plan de Control Local del Distrito para Rendir Cuentas y Asumir Responsabilidades (LCAP) en relación a los requisitos en el Artículo 4.5 de Código de educación.

Sección B

Para poder proveer comentarios auténticos, el PAC puede repasar todas las pertinentes enumeraciones y descripciones de los gastos en el LCAP para el año fiscal, y cualquier otros pertinentes datos y materiales que

32 faciliten la evaluación oportuna y eficaz de la aplicabilidad de las metas, el progreso y la evaluación de las
33 acciones enumeradas en las secciones 52061 y 52062 del Código de Educación. Secciones 52061 y 52062 del
34 Código de Educación.

35

36

37 *Sección C*

38 Para tener la capacidad de proveer comentarios significativos sobre el LCAP, el PAC puede participar en
39 pertinentes capacitaciones, de manera oportuna, que ayudarán a los miembros a desempeñar sus
40 responsabilidades dentro de la materia de la jurisdicción del PAC. Dichas capacitaciones pueden incluir, pero
41 no se limitan a, el funcionamiento del PAC, la función de los miembros y funcionarios, procedimiento
42 parlamentario, ocho áreas prioritarias estatales y 5 metas del Distrito.

43 *Sección D*

44 El PAC repasará cualquier revisión y actualización que se propone para el LCAP del Distrito y entregará
45 sus comentarios por escrito al Superintendente y la Junta de Educación.

46 *Sección E*

47 EL PAC puede repasar las respuestas por escrito del Superintendente a los comentarios del PAC y puede
48 desarrollar aportaciones sobre estas respuestas.

49

50

51

52

ARTICLE IV: MEMBRESIA

53 *Sección A*

54 Las capacitaciones de liderazgo de padres pueden incluir, los siguientes temas en relación al PAC:

55 Decreto Greene, Sección 35147 del Código de educación

56 Normas de Robert para el Orden y procedimientos parlamentarios

57 Deber de los funcionarios

58 Entender y analizar los datos

59 Rendimiento Académico Estudiantil

60 Participación de los padres

61 Políticas del Distrito

62 Derechos y responsabilidades de los padres

63

64 Conforme lo autorice el PAC y PCS, los miembros se pueden enlazar con los Distritos Locales de manera
65 regular para distribuir a sus respectivas comunidades escolares información que se obtuvo en las reuniones
66 del PAC cuando proceda.

67

68 Composición/Requisitos: Padre se definirá de la misma manera que se define en la Sección 56028 del
69 Código de educación, a menos que se determina posteriormente de otra manera. El PAC tendrá 55
70 miembros padres y 24 suplentes, que serán los siguientes: cada miembro de la Junta de Educación
71 nombrará 1 padre de cada zona distrital para sumar un total de 7 padres, 12 padres/tutores legales o
72 representantes de agencias y 6 suplentes, 2 padres/tutores legales de aprendices de inglés serán electos de
73 cada Distrito Local para sumar un total de 12 representantes de los aprendices de inglés, 2 padres/tutores
74 legales de estudiantes elegibles para el programa de almuerzos gratis o a precio reducido serán electos por
75 Distrito Local para sumar un total de 12 representantes para los niños de bajos recursos y 2 padres/tutores
76 legales para los padres en general serán electos por Distrito Local para sumar un total de 12 representantes
77 de padres en general.

78 El término del miembro del PAC entrará en efecto después que PCS reconozca la entrega del formulario de
79 certificación por parte de cada uno de los seis Distritos Locales, dependiendo de verificación, no obstante, a
80 los siete miembros seleccionados por la Junta de Educación de LAUSD.

	Número de padres/tutores legales a representar en general	Número de padres/tutores legales elegibles para el programa para los almuerzos gratis o a precio reducido	Número de padres/tutores legales para los estudiantes aprendices de inglés	Número de tutores legales de los niños en adopción temporal	TOTAL
Distrito Local Central	(2 + 1 suplente)	(2 + 1 suplente)	(2 + 1 suplente)	(2 + 1 suplente)	8
Distrito Local Este	(2 + 1 suplente)	(2 + 1 suplente)	(2 + 1 suplente)	(2 + 1 suplente)	8
Distrito Local Oeste	(2 + 1 suplente)	(2 + 1 suplente)	(2 + 1 suplente)	(2 + 1 suplente)	8
Distrito Local Sur	(2 + 1 suplente)	(2 + 1 suplente)	(2 + 1 suplente)	(2 + 1 suplente)	8
Distrito Local Noreste	(2 + 1 suplente)	(2 + 1 suplente)	(2 + 1 suplente)	(2 + 1 suplente)	8
Distrito Local Noroeste	(2 + 1 suplente)	(2 + 1 suplente)	(2 + 1 suplente)	(2 + 1 suplente)	8
Selección por parte de los miembros de la junta de educación	7 en total (1 por zona distrital)				7
					55

81 *Sección B*

82 Término de la membresía:

83 Los miembros del PAC incluye representantes y suplentes. Los representantes son miembros a quienes se le
84 ha otorgado el voto por un asunto. Los suplentes son miembros, pero no son representación porque no
85 pueden votar a menos que se les otorgue el asiento.

86 Los miembros pueden servir por un término de dos años escolares (de 1º de julio a 30º de junio), con la
87 mitad de los miembros con términos que se vencen en años intercalados. El término inicia en la fecha de la
88 primera reunión oficial después la elección y termina cuando se eligen nuevos miembros.

89 Ningún miembro puede ser electo como representante o suplente en dos Distritos Locales o para el Distrito Local y
90 para plazas nombrado por los miembros de la Junta de Educación a la misma vez. Si esto sucede, el segundo
91 nombramiento será inválido.

92

93 *Sección C*

94 Derechos y Directrices:

95 Votación: Cada miembro tiene el derecho de votar. No se permiten boletas de ausencia, boletas secretas y
96 votar por medio de un poder. Los individuos deben estar presentes para poder votar y ser electos como
97 miembro, suplente o funcionarios.

98 Las acciones de los miembros deben acatar con lo siguiente: Los estatutos del PAC, la Resolución de la Junta
99 de Educación para Hacer Cumplir el Trato Respetuoso de Toda Persona y las Normas de Funcionamiento y
100 Código de Conducta. El incumplimiento de — Normas de Funcionamiento y Código de Conducta y la
101 Resolución de Junta de Educación para hacer cumplir el Trato respetuoso de toda persona puede resultar en
102 la suspensión o el cese de membresía de la membresía del PAC,

103 Los miembros del PAC individualmente no pueden afirmar que abogan en nombre del PAC sin autorización.

104 Ningún miembro puede comprometer al PAC en cualquier acción o recomendación sin la aprobación del
105 PAC.

106 *Sección D*

107 Reembolso:

108 Se les otorgará reembolso a los representantes y suplentes del PAC de conformidad con la Política del
109 Distrito y/o las directrices para reembolso de la Oficina de Servicios para los Padres y la Comunidad.

110 *Sección E*

111 Suplentes:

- 112 1. Los representantes y suplentes deben estar físicamente presentes en la reunión para ser contados
113 durante la toma de lista de asistencia.
- 114 2. Se aceptarán a los representantes después de 30 minutos de la hora de inicio de la reunión.
- 115 3. Después de 60 minutos, no se pasará al suplente o miembro para que tome su asiento.
- 116 4. Los suplentes que toman un lugar continuarán fungiendo como el miembro con derecho al voto por
117 la duración de la reunión, sin importar si el representante eventualmente llega.
- 118 5. Los suplentes no son elegibles para servir como funcionarios.

119 *Sección F*

120 Asistencia:

- 121 1. Los miembros deben estar presentes por un mínimo de 2 horas a partir de la hora programa como
122 inicio de la reunión para ser contados como presentes.
- 123 2. Cualquier miembro que llegue después de los 60 minutos después de la hora programada como inicio
124 de la reunión, no tomará asiento y se le considera ausente de la reunión.
- 125 3. A los representantes se les permiten tres ausencias. Se expedirá una carta de primer aviso al
126 representante después de la segunda ausencia. Se expedirá una carta de aviso final a un
127 representante después que falte tres veces, conforme a los términos de esta sección.
- 128 4. Solamente un suplente electo del PAC es elegible para llenar una vacante para un representante
129 elegido.
- 130 5. Es la responsabilidad del representante de notificar al PAC por medio de PCS de cualquier ausencia.

131 *Sección G*

132 Vacantes y proceso para representantes y suplentes elegidos por los Distritos Locales:

133 Una vacante de un representante que ocurre durante el año será llenada por un suplente del PAC que es
134 elegible dentro de la misma categoría y del mismo Distrito Local como la vacante del representante, por lo
135 que resta del término en la próxima reunión programada, no obstante, a la sustitución de reuniones
136 individuales. Para llenar las plazas vacantes del PAC, y si no hay suplentes disponibles dentro de la categoría
137 para cierto distrito local, se debe hacer lo siguiente:

- 138 1. Para llenar una vacante para un representante de un padre de un estudiante aprendiz de inglés, el
139 director escolar, en consulta del Consejo del Plantel Escolar seleccionará un padre de un estudiante aprendiz
140 de inglés de la escuela para que asistan a la elección a nivel Distrito Local. Para las escuelas que no se les
141 requiere establecer un Consejo del Plantel Escolar, el director puede consultar con el cuerpo formal de
142 gobierno en la escuela. El Presidente el Comité Asesor para Aprendices de Inglés de la escuela no puede
143 fungir como el representante escolar en la elección a nivel Distrito Local.
- 144 2. Para llenar una vacante para un miembro padre de un estudiante de bajos recursos, el director escolar,
145 en consulta del Consejo del Plantel Escolar seleccionará un padre de un estudiante de bajos recursos de la
146 escuela para que asista a la elección a nivel Distrito Local. Para las escuelas que no se les requiere establecer
147 un Consejo del Plantel Escolar, el director puede consultar con el cuerpo formal de gobierno en la escuela.
- 148 3. Para llenar una vacante para un miembro padre de un estudiante dentro de población en general, el
149 director escolar, en consulta del Consejo del Plantel Escolar seleccionará cualquier padre de la escuela para

150 que asista a la elección a nivel Distrito Local. Para las escuelas que no se les requiere establecer un Consejo
151 del Plantel Escolar, el director puede consultar con el cuerpo formal de gobierno en la escuela.

152 4. Para llenar una vacante para un miembro padre/tutor legal de un niño en adopción temporal, el
153 director escolar seleccionará a un padre/tutor legal de un niño en adopción temporal de la escuela para que
154 asista a la elección a nivel Distrito Local.

155

156

157 *Sección H*

158 Vacantes para Miembros Seleccionado por los Miembros de la Junta de Educación:

159 Una vacante para miembros seleccionados por los miembros de la Junta de Educación será llenada por una
160 selección del miembro de la junta de educación para lo que resta del término.

161 *Sección I*

162 Vacantes de Funcionarios:

163 Si ocurre una vacante de funcionario durante el año, esta se puede llenar por medio de una elección por lo
164 que resta de término en la próxima reunión programada, excepto cuando sea para el cargo de Presidente, la
165 cual se llenará por medio de sucesión por el Vicepresidente. Se debe proveer notificación pública y se debe
166 enumerar el asunto en la agenda. No se permite o transferir asignar un puesto de un funcionario a otra
167 persona.

168 *Sección J*

169 Vacante para los Suplentes:

170 Se realizará una elección para una vacante dentro de la categoría a la que corresponde al suplente del
171 Distrito Local cuando no haya más suplentes dentro de la categoría para el Distrito Local. Los suplentes
172 serán electos para un puesto de duración 1 año.

173 *Sección K*

174 Renuncia

175 A. Los miembros o funcionarios del PAC pueden renunciar a sus puestos en cualquier momento, pero lo
176 deben hacer por escrito por medio de entregar una carta de renuncia firmada o verbalmente comunicado al
177 Presidente del PAC.

178 *Sección L*

179 Recursos

180 Conforme lo autorice el Distrito y el PAC, los miembros pueden ser un recurso a nivel Distrito, Distrito Local y
181 a nivel escolar para otros padres/tutores legales, estudiantes y personal escolar en relación a asuntos que
182 tienen que ver con la implementación de LCFF mediante el LCAP de LAUSD. Además, se motiva a los
183 miembros a solicitar sugerencias de los padres/tutores legales, la comunidad, estudiantes y personal escolar,
184 especialmente de los Distritos Escolares locales y Distrito de la Junta de Educación.

185 Sección M

186 Confidencialidad

187 La información personal de los miembros será confidencial y no se permite utilizarla para asuntos
188 personales.

189

190 **ARTÍCULO V: CESE DE MEMBRESÍA**

191 *Sección A*

192 Se cesará automáticamente la membresía de cualquier representante seleccionado por el miembro de la
193 Junta de Educación para representar al Distrito de la Junta de Educación cuando su hijo ya no esté
194 matriculado en una escuela dentro del Distrito de la Junta de Educación. Cualquier representante nombrado
195 por la Junta de Educación cuya membresía haya sido revocada de conformidad con el Artículo IV,
196 Membresía, Sección F, no puede ser reasignado para representar a ningún distrito de la Junta de Educación
197 del distrito por el resto del año escolar, así como para el siguiente año escolar.

198 *Sección B*

199 Se cesará automáticamente la membresía del PAC de cualquier representante del Distrito Local al suceder
200 uno de los siguientes:

- 201 1. Su hijo/a no esté matriculado en la escuela dentro del Distrito Local para el cual fue elegido a
202 representar.
- 203 2. Su niño no es elegible dentro de la categoría para la cual el padre fue elegido a representar excepto
204 como se enumera en la subsección F de esta sección.

205

206 *Sección C*

207 Los representantes que faltan a cuatro reuniones ordinarias y/o sesiones de LCAP serán notificados
208 inmediatamente de su cese de membresía por escrito. El representante será elegible para ser reelecto para
209 el PAC durante un período de un (a) año escolar, lo cual no incluye el año en el que cesó la membresía. El

210 representante que ha sido notificado de su posible cese de membresía tiene el derecho de apelar este aviso
211 al Subcomité de cese de membresía.

212 *Sección D*

213 En el caso de graduación de un niño o si se pierde la asociación con la categoría, agencia de jóvenes en
214 adopción temporal, Distrito Local/ zona distrital el miembro perderá su membresía y el suplente del
215 miembro se convertirá en el miembro con el derecho al voto, o, si no hay un suplente, se llevará a cabo una
216 elección/selección para llenar la vacante del PAC.

217 *Sección F*

218 En situaciones cuando un padre sustituto de adopción temporal no cuenta con la autorización estatal por
219 parte del estado de California para ser un padre sustituto
220 de adopción temporal de estudiantes de LAUSD, se cesará la membresía del tutor legal del PAC. Si un
221 familiar que provee cuidado ya no se le considera como elegible para tener la tutela legal de un estudiante
222 de LAUSD,
223 se cesará la membresía del tutor legal del PAC.

224 *Sección G*

225 En situaciones cuando un representante de una agencia de los niños en adopción temporal deja de trabajar
226 para una agencia de adopción temporal en específico que presta servicios a los estudiantes de LAUSD, la cual
227 calificaba al representante a participar en las elecciones, se cesará la membresía de los representantes para
228 el PAC.

229 *Sección H*

230 El PAC puede cesar la membresía de un representante del PAC cuando él/ella no acate con uno o más de los
231 siguientes:

- 232 1. Estos estatutos del PAC, la Resolución de la Junta de Educación para Hacer El MIA Trato Respetuoso
233 de Toda Persona y las Normas de Funcionamiento y Código de Conducta de LAUSD.
- 234 2. Código del Distrito sobre la Ética, que incluye declarar información correcta acerca de domicilio,
235 reembolso por cuidado de niños u otro requisito para membresía.
- 236 3. El compromiso del PAC de prohibir hablar o actuar en nombre del PAC sin autorización del PAC o del
237 Distrito.

238 **ARTÍCULO VI: FUNCIONARIOS DEL PAC**

239 *Sección A*

240 Los funcionarios del PAC serán electos durante el mes de octubre de cada año y servirán por un término de
241 un año escolar del día elegido hasta que se elijan nuevos funcionarios en el mes de octubre del año
242 siguiente.

243 *Sección B*

244 Los representantes son elegibles para ser electos como funcionarios. Un suplente no puede servir como
245 funcionario.

246 *Sección C*

247 Todo funcionario será debidamente y democráticamente electo por un voto mayoritario de la membresía
248 del PAC. Los nominados y los miembros con derecho al voto deben estar físicamente presentes en la reunión
249 de elección. Todo lo que tiene que ver con los requisitos de asistencia conforme al Artículo IV, Letra F,
250 también aplicará a los funcionarios.

251 *Sección D*

252 En situaciones cuando un candidato no reciba la mayoría del voto, se realizará una elección de segunda
253 vuelta entre los dos candidatos que recibieron más votos.

254 *Sección E*

255 Los funcionarios recién electos asumirán sus cargos al final de las elecciones de los funcionarios.

256 *Sección F*

257 A todo funcionario se le brindará la oportunidad de asistir y completar un curso de capacitación para
258 funcionario presentado por PCS antes de la segunda reunión ordinaria del PAC. Si el funcionario no
259 completa este curso de capacitación para funcionario de manera oportuna, no serán elegibles para fungir
260 como funcionario.

261 *Sección G*

262 Funcionarios del PAC

- 263 1. Presidente
- 264 2. Vicepresidente
- 265 3. Secretario
- 266 4. Secretario auxiliar
- 267 5 Representante Parlamentario
- 268 6 Representante de Relaciones Públicas

269 *Sección G*

270 Responsabilidades de los Funcionarios:

271 Los funcionarios del PAC se familiarizarán con el contenido de estos estatutos, el Decreto Greene, el proceso
272 para repasar y proveer comentarios sobre el LCAP y las pertinentes disposiciones y directrices estatales y del
273 Distrito que tienen que ver con los programas y servicios para los subgrupos del LCAP a fin de ayudar con lo
274 siguiente:

- 275 1. Planificar la agenda con PCS y personal del Distrito antes de las reuniones programas para
276 recomendar recursos que beneficiarán a la membresía del PAC La planificación de la agenda se debe
277 realizar en una reunión pública.
- 278 2. Proveer sugerencias en relación a la estructura de las sesiones de repaso y comentarios del LCAP, en
279 consulta de la membresía.
- 280 3. Recomendar la formación de los comités temporales (ad hoc) y fijos, si son necesarios
- 281 4. Asegurar que los comentarios de LCAP sean presentados anualmente a la Junta de Educación.

282 Ningún funcionario participará en sesiones a puerta cerrada, capacitación significativa en relación a asuntos
283 dentro de la materia de la jurisdicción de
284 PAC, o entregar comentarios relacionados al LCAP aparte de los comentarios generados durante las sesiones
285 de repaso y desarrollo de comentarios y aprobados por la membresía.

286 *Sección H*

287 Obligaciones de los Funcionarios:

- 288 1. El Presidente deberá:
 - 289 a. Ser justo e imparcial en todo momento
 - 290 b. Presidir en las reuniones del PAC
 - 291 c. Firmar las cartas, informes y cualquier otro tipo de comunicación del comité
 - 292 d. Desempeñar todas las obligaciones pertinentes al cargo de presidente
 - 293 e.. Fungir como el representante del PAC en los comités de Junta de Educación, si procede
 - 294 f. Proveer un Informe del Presidente por escrito u oral al PAC
 - 295 g. Anunciar a todos los miembros la fecha, hora y ubicación de la próxima reunión de planificación
296 de la agenda y toda otra reunión del PAC.
- 297 2. El Vicepresidente deberá:
 - 298 a. Ser justo e imparcial en todo momento
 - 299 b. Representar al Presidente en su ausencia o en los deberes que el Presidente le asigne
 - 300 c. Ayudar al Secretario cuando sea necesario.
 - 301 d. Ayudar con el formulario para mociones por escrito

302 e. brindar la oportunidad de fungir como el presidente mediante el proceso de sucesión

303 3. El Secretario deberá:

304 a. Ser justo e imparcial en todo momento

305 b. Llevar registro de todas las reuniones del PAC

306 c. Entregar actas originales a PCS

307 d. Pasar la lista de asistencia y determinar si se establecer quórum o no

308 e. Mantener una lista actualizada para asistencia

309

310 4. El Secretario auxiliar deberá:

311 a. Ser justo e imparcial en todo momento

312 b. Ayudar al Secretario del PAC a llevar registro de todas las reuniones del PAC

313 c. Ayudar al Secretario a entregar actas originales a PCS

314 d. Ayudar al Secretario a pasar la lista de asistencia y determinar si se establecer quórum o no

315 e. Ayudar al Secretario en mantener una lista actualizada para asistencia.

316

317 5-. El Representante Parlamentario debe de:

318 a. Ser justo e imparcial en todo momento

319 b. Anunciar la lista de oradores públicos

320 c. Ayudar al Presidente en asegurar que se siguen todas las normas y los estatutos;

321 d. Tener conocimiento de los estatutos del comité, procedimientos parlamentarios y el Decreto
322 Greene.

323 e. Preservar una postura de imparcialidad y por tanto no proponer mociones, o votar. No obstante,
324 se permite participar en el debate.

325 6. El Funcionario de Relaciones Públicas debe de:

326 a. Ser justo e imparcial en todo momento

327 b. Promover con el público las acciones y el propósito del PAC

328 c. Representar las opiniones del PAC cuando sea autorizado por el comité.

329

330

ARTÍCULO VII: REUNIONES

331 *Sección A*

332 Programación:

333 PCS llevará a cabo reuniones regulares de PAC y sesiones para la revisión y desarrollo de comentarios para el
334 LCAP. Los funcionarios del PAC y el personal de PCS convocarán capacitaciones, orientaciones y elecciones,
335 reuniones adicionales o reuniones del subcomité, si son necesarias

336 *Sección B*

337 Quórum:

338 1. Se establecerá quórum con la presencia de 28 miembros, que incluye cualquier suplente que remplace a
339 un representante electo en su ausencia.

340 2. El quórum debe establecerse sin demora a los 60 minutos después de la hora programada como inicio de
341 la reunión.

342 *Sección C*

343 Ubicación de las Reuniones:

344 Sujeto a la aprobación de PCS, PAC celebrará sus reuniones ordinarias en la Oficina de PCS o en una escuela
345 o ubicación comunitaria con acceso al público lo cual incluye a las personas con discapacidades.

346 *Sección D*

347 Reuniones Abiertas al Público:

348 1. Todas las reuniones del PAC estarán abiertas al público y se registrarán por el Decreto Greene.

349 2. Se proveerá una notificación de tales reuniones de acuerdo al Decreto Greene.

350 3. Los miembros del público en general pueden apuntarse para dar su comentario público conforme al
351 orden de llegada, a partir de 30 minutos antes de la hora establecida como inicio de la reunión. Se escuchará
352 un máximo de cinco oradores públicos. A cada persona se le otorgará 5 minutos.

353 4. Los miembros del público tendrán la oportunidad de dirigirse al PAC sobre los asuntos dentro de la
354 materia de la jurisdicción del PAC. Se escuchará un máximo de tres oradores públicos por un minuto cada
355 uno antes de que se discuta cualquier asunto en la agenda. Las personas que deseen hablar pueden
356 apuntarse a partir de 30 minutos antes del inicio de la reunión y antes de que pasen 30 minutos después del
357 inicio de la reunión, conforme al orden de llegada.

358 *Sección E*

359 Notificación de la agenda de la reunión:

360 Las agendas de las reuniones deben anunciarse de forma pública y continua, con la fecha, la hora y la
361 ubicación, afuera del edificio en una localidad claramente visible por lo menos setenta y dos () 72 antes de la
362 reunión prevista.

363 *Sección F*

364 Presentación de la Reunión:
365 PCS colocará sesiones de comentarios en la agenda para generar comentarios para el Superintendente en
366 relación a revisiones o actualizaciones del LCAP que se presentan ante la Junta de Educación de LAUSD para
367 su aprobación. Un quórum de los representantes presentes, para la aprobación final para la sesión de
368 comentarios, debe votar para aprobar los comentarios que serán entregados al Superintendente.
369 Los representantes del PAC deberán pedir la palabra del Presidente antes de hablar. Los representantes
370 deben evadir que sus comentarios sean repetitivos y deben intentar limitar sus comentarios a los asuntos
371 dentro de la materia que se trata. Los representantes deben limitar sus comentarios a los asuntos dentro
372 de la materia de jurisdicción del PAC según los define la ley de LCFF y bajo las limitaciones enumeradas por
373 el Decreto Greene.
374 Cuando un representante esté hablando, otros miembros no deberán interrumpir ni perturbar de otra
375 manera al orador, sin embargo, se puede fijar límites de tiempo, si son necesarios, para garantizar
376 participación máxima de todos los miembros. Los representantes pueden cuestionar a la persona que se
377 dirige al PAC cuando la misma concluya su comentario o cuando se acabe el tiempo que se le otorgó a la
378 persona para hablar. Dichas preguntas deben ser dirigidas al presentador mediante el Presidente. Los
379 miembros se tratarán entre sí con respecto y evitarán hacer comentarios personales acerca de otros
380 miembros y por lo demás seguirán la Resolución de la Junta de Educación de LAUSD sobre el Trato
381 Respetuoso de Toda Personal y las Normas de Funcionamiento y el Código de Conducta del LAUSD.

382 *Sección G*

383 Grabación:

384 Se grabará video de las reuniones y se dichas Video se harán disponibles en el sitio Web de PCS.

385 **ARTÍCULO VIII: SUBCOMITÉS FIJOS**

386 Los siguientes serán subcomités fijos del PAC.

- 387 1. Afroamericanos
- 388 2. Asistencia
- 389 3. Estatutos
- 390 4. Aprendices de inglés
- 391 5. Juventud en adopción temporal

392
393
394

395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419

ARTÍCULO IX: PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

La más reciente versión de las Normas para el orden parlamentario de Robert debe regir al PAC con respecto al procedimiento parlamentario, excepto cuando éstos entren en conflicto con las políticas y procedimientos de LAUSD y la ley estatal y federal.

ARTÍCULO X: ENMIENDAS

El PAC solamente puede enmendar y revisar estos estatutos en una reunión ordinaria o extraordinarias y con la aprobación de PCS. Todas las enmiendas o revisiones propuestas deben ser entregadas por escrito y se deben proveer a la membresía con por lo menos 14 días de anticipación a la acción propuesta y después ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes, siempre y cuando se establezca quórum.

ARTÍCULO XI: ESTATUTOS

Cláusula de Separación:
Si alguna provisión o provisiones de estos estatutos se consideran inválidas, ilegales, inejecutables o en conflicto con las políticas del Distrito y/o normas federales y estatales o leyes estatales y federales, la validez, legalidad y aplicación de las disposiciones restantes no deben de ninguna manera ser afectadas, ni disminuidas con ello.
Estos estatutos entran en vigencia una vez sean aprobados por el Administrador de PCS.

Presidente del PAC

Fecha

420
421 ADJUNTOS
422

423 A. Lenguaje del código de educación citado en el Artículo I, Autoridad
424

425 ADJUNTO A

426 Secciones del código de educación citado en el Artículo I, Autoridad
427

428 **Código de educación 52062** (a) Antes que la junta directiva de un distrito escolar considere la adopción del
429 plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local o la actualización anual al plan para
430 rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local, todos los siguientes deben llevarse a cabo:

431 (1) El superintendente de un distrito escolar deberá presentar el plan para rendir cuentas y asumir
432 responsabilidades de control local o la actualización anual del plan para rendir cuentas y asumir
433 responsabilidades de control local al comité asesor de padres establecido de conformidad con la Sección
434 52063 para su revisión y para comentarios. El superintendente del distrito escolar debe contestar, por
435 escrito, a los comentarios recibidos por parte del comité asesor de padres.

436 **Código de educación 52063** (a) (1) La junta directiva de un distrito escolar debe establecer un comité asesor
437 de padres para que proporcione asesoría a la junta directiva del distrito escolar y al superintendente del
438 distrito escolar en relación a los requisitos de este artículo.

439 (2) Un comité asesor de padres incluirá padres o tutores legales de estudiantes a quienes aplica una o más
440 de las definiciones descritas en la Sección 42238.01.

441 (3) Esta subdivisión no debe requerir que la junta directiva del distrito escolar establezca un nuevo comité
442 asesor de padres, si la junta directiva del distrito escolar ya estableció un comité asesor de padres que
443 cumple con los requisitos de esta subdivisión, lo cual incluye cualquier comité establecido para cumplir con
444 los requisitos de la Ley Federal del 2001 Que Ningún Niño se Quede Rezagado (Ley Pública 107-110) de
445 conformidad con la Sección 1112 de la Subsección 1 de la Parte A del Título bajo la misma ley.

446 **Código de Educación 42238.01**

447 Ser elegibles para los almuerzos gratis o a precio reducido significa que se determinó que se cumple con la
448 elegibilidad federal en base al ingreso, mediante el formulario para el Programa nacional de almuerzos
449 escolares o ser elegible para los almuerzos gratis o a precio reducido bajo el Programa nacional de

450 almuerzos escolares, conforme se establece en la Parte 245 del Título 7 del Código de Disposiciones
451 Federales.

452 (b) Juventud adopción temporal significa cualquiera de los siguientes;

453 (1) Un niño que es sujeto a una petición presentada de conformidad con la Sección 300 del Código de
454 Bienestar e Instituciones, sin importar si el tribunal juvenil removió o no de su hogar al niño de acuerdo con
455 la Sección 319 o 361 del Código de Bienestar e Instituciones.

456 (2) Un niño que es sujeto de una petición presentada de conformidad con la Sección 602 del Código de
457 Bienestar e Instituciones, si el tribunal juvenil removió o no de su hogar al niño de acuerdo con la Sección
458 727 del Código de Bienestar e Instituciones y está bajo adopción temporal conforme se establece en la
459 subdivisión (d) de la Sección 727.4 del Código de Bienestar e Instituciones.

460 (3) Un no menor de edad bajo transición del tribunal juvenil, como lo describe la Sección 450 del Código de
461 Bienestar e Instituciones, quien cumple con los siguientes requisitos:

462 Él o ella ha cumplido los 18 años de edad bajo orden de adopción temporal efectuada por un tribunal
463 juvenil, y no tiene más de 19 años de edad para o después del 1º de enero de 2012, no tiene más de 20 años
464 de edad para o después del 1º de enero de 2013, y no más de 21 años de edad para o después del 1º de
465 enero de 2014, y como se describe en la Sección 10103.5 del Código de Bienestar e Instituciones.

466 (B) Él o ella puede estar en adopción temporal bajo la asignación y cuidado a responsabilidad del
467 departamento del condado de bienestar, departamento del condado de libertad condicional, tribu india,
468 consorcio de tribus, u organización de tribus que entraron en un contrato de conformidad con la Sección
469 10553.1 del Código de Bienestar e Instituciones.

470 Él o ella participa en un plan de transición a vivir independientemente que concuerda con la Sección 475 (8)
471 de la ley federal de seguro social (42 U.S.C. Sec. 675), como se incluye en la Ley de 2008 para fomentar
472 vínculos al éxito y aumentar las adopciones (Ley pública 110 -351), como se describe en la Sección 11403 del
473 Código de Bienestar e Instituciones.

474 "Los estudiantes con dominio limitado del idioma inglés" significa estudiantes quienes no han
475 claramente desarrollado destrezas lingüísticas del idioma inglés en los ámbitos de comprensión,
476 expresión oral, lectura y escritura, los cuales son necesarios para recibir instrucción en inglés
477 solamente a un nivel substancialmente equivalente a los estudiantes de la misma edad o nivel de
478 grado cuyo idioma natal en inglés. El término aprendiz de inglés tendrá el mismo significado
479 conforme se establece en la subdivisión (a) de la Sección 306 así como del término de estudiantes
480 con dominio limitado del idioma inglés.

481

482 **Código de Educación 56028.** (a) Padre de familia significa de los siguientes:

483 (1) Padre biológico o adoptivo de un niño.

484 (2) Padre de adopción temporal si la autoridad del padre biológico o padres adoptivos de hacer decisiones
485 de educación en nombre del niño haya sido limitada por un tribunal de conformidad con la Sección 300.30
486 (b)(1) o (2) del Título 34 del Código de Disposiciones Federales.

487 (3) Un tutor legal generalmente autorizado para que funja como el padre del niño, o esté autorizado para
488 hacer decisiones sobre la educación del niño, que incluye un adulto responsable nombrado para el niño de
489 conformidad con las secciones 361 y 726 del Código de Bienestar e Instituciones.

490

491 (4) Persona que funge en el lugar de un padres biológico o adoptivo, que incluye a un abuelo, padre adoptivo
492 u otro familiar, con el que vive el niño, o persona que tiene la responsabilidad legal del bienestar del niño.

493 (5) Un padre sustituto que ha sido nombrado de conformidad con la Sección 7579.5 o 7579.6 del Código
494 gubernamental y de conformidad con la Sección 300.519 del Título 34 del Código de Disposiciones Federales
495 Secciones y Sección 1439 (a)(5) del Título 20 del Código de los Estados Unidos.

496 (b) (1) Salvo a lo descrito en el párrafo (2), el padre biológico o adoptivo, al intentar fungir como el padre de
497 conformidad con esta parte y cuando más de una parte interesada califica bajo la subdivisión (a) para fungir
498 como el padre, se debe asumir ser el padre por motivos de esta sección a menos que el padre bilógico o
499 adoptivo no tenga la autoridad legal para hacer decisiones sobre la educación del niño.

500 (2) Si un decreto u orden judicial identifica a una persona o personas en específico bajo los párrafos (1) a (4),
501 inclusivo, de la subdivisión (a) para fungir como el padre de un niño o hacer decisiones sobre la educación en
502 nombre del niño, entonces se determinará que la persona o personas es el padre por motivos de esta parte,
503 Artículo 1, (iniciando con la Sección 48200) del Capítulo 2 de la Parte 27 de la división 4 del Título 2 y
504 capítulo 26.5 (iniciando con la sección 7570) de la División 7 del Título I del Código gubernamental y
505 secciones 361 y 726 del Código de Bienestar e Instituciones.

506 (C) El término padre no incluye el estado o cualquier división política del gobierno.

507 (d) El término padre no incluye una escuela o entidad privada no religiosa bajo un contrato con una entidad
508 educativa local para la prestación de educación especial o instrucción designada y servicios para un
509 estudiante.

510 (Enmendado por la ley 2008, Capítulo 223, Sección 12. Vigente a partir del 1º de enero de 2009.)

511